



Sustanciación	N°378
Radicado	05266 31 03 003 2017 00132 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Inteligencia Móvil S.A.S y otro
Subrogatario	Central de Inversiones S.A -CISA-
Asunto	Resuelve solicitud- ordena compartir expediente digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

-Se allega derecho de petición, de parte de la representante legal suplente de la sociedad Inteligencia Móvil S.A.S. (Fls. 30 al 34 del expediente digital), a quien se le indica que: *“todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta”* (Sentencia T 172-2016); por tal motivo, el derecho de petición no es idóneo para solicitar la información que requiere.

Pese a lo anterior, para salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia (art. 228 C. Política) se informa que, el presente proceso terminó por pago total de la obligación el 9 de noviembre de 2023, y las medidas cautelares decretadas penden de ser levantadas, toda vez que sobre el presente proceso se encuentran embargados los remanentes a favor del proceso 2017-00841 del Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, proceso que fue remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, quien posteriormente terminó el proceso por pago total de la obligación y dejó el embargo por cuenta del proceso 05001400301020180038500, del Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín (Fls. 09 del cuaderno de medidas), sin embargo en dicho oficio se encontró una inconsistencia, razón por la cual se ordenó requerir al Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias de Medellín, a fin de que se aclarara lo solicitado y posterior a ello poder definir sobre el levantamiento de la medida decretada.

-De otro lado, se autoriza remitir el link del expediente al correo electrónico sandraov@inteligencia-movil.com, toda vez que encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 123 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00312

03042024 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09f9c77db4f9398755f210e443e9244501c37917331ca3593ee69373396b0bb**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>